

Medellín, abril 13 del 2023.

Constancia Secretarial:

Señora Juez, se le indica que, por medio de auto del 22 de marzo del 2023, se inadmitió la presente demanda, y por medio de memorial del 24 de marzo del 2023, el apoderado de la parte demandante realizó el cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual la demanda cuenta con los elementos suficientes para continuar con su debida admisión. A Despacho.

**MARÍA CAMILA ÁLVAREZ
CITADOR**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	050013110-007-2023-00131-00
DEMANDANTE	YULLIER AIZALES AIZALES
DEMANDADO	JOHN FREDDY CORDOBA SANCHEZ
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0298
DECISIÓN	Admite Demanda

Se allega la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por medio de apoderado judicial, quien representa a la señora YULLIER AIZALES AIZALES quien actúa en representación legal de su menor hijo M.C.A, y en contra del señor JOHN FREDDY CÓRDOBA SÁNCHEZ. Una vez estudiada la demanda se determina que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial, por parte de la señora YULLIER AIZALES AIZALES identificada con C.C Nro. 1.152.187.746 quien actúa en representación legal de su menor hijo M.C.A, y en contra del señor JOHN FREDDY CÓRDOBA SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.017.210.307.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite Verbal Sumario establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese al señor JOHN FREDDY CÓRDOBA SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.017.210.307, el contenido del presente auto y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se podrá realizar de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2213 del 2022; sin mezclar ambos tipos de notificación con la finalidad de evitar notificaciones híbridas y futuras nulidades en el proceso judicial.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al apoderado judicial al Doctor EZEQUIEL DAVID CORRALES AMADOR identificado con cedula de ciudadanía Nro. 73.579.832 y portador de la tarjeta profesional Nro. 204.589 del C.S. de la J., quien actuará como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: De conformidad con el artículo 422 y siguientes del Código Civil y el artículo 397 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que se conoce actualmente que el padre del menor cuenta con un trabajo estable y su actual remuneración, de conformidad con el Acta de no conciliación, allegada al presente proceso, Se Fijan ALIMENTOS PROVISIONALES, mientras se decide el juicio, en favor del menor de edad M.C.A, y a cargo de su padre JOHN FREDDY CÓRDOBA SÁNCHEZ, el valor del quince por ciento (15%) de su salario mensual, prestaciones sociales como primas, cesantías, vacaciones, como comisiones y bonificaciones. Dicha cuota deberá suministrarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante entrega directa a la madre del menor, bajo recibo, o en la cuenta bancaria que aquella destine para tal fin, y a partir de la notificación personal de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b319bc55a09b5dbc1813104c8c290832cee16d30b78e8ae8283b6ed3e0997d**

Documento generado en 14/04/2023 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>